
JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 1 DE ZARAGOZA
Procedimiento ordinario nº 295 /2006. Sentencia nº 280 (11-09-2007)

TEMA: DISCIPLINA URBANÍSTICA

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR. Infracción urbanística. Imposición de multa. Revisión de acto nulo. Recurso a la providencia de apremio: Ley General Tributaria. Causas tasadas. Improcedencia.

Ilmo. Sr.

MAGISTRADO-JUEZ

D. Juan Carlos Zapata Híjar

En Zaragoza a 11 de septiembre de 2007, habiendo visto los presentes autos el Ilmo. Sr. D. Juan Carlos Zapata Híjar, Magistrado-Juez, con destino en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Zaragoza.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Partes del recurso: Recurrente D. J.P.S. representado por el Procurador D. J.A.G.M. y defendido por el Letrado D. P.G.M. a quién substituyó la Letrada D^a B.C.B.

Demandado el Ayuntamiento de Zaragoza representado por la Procuradora D. N.C.A. y defendido por el Letrado de sus Servicios Jurídicos D. C.G.P.

SEGUNDO.- Actuación recurrida: Resolución de 16 de mayo de 2006 de la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Zaragoza que desestima la petición de nulidad de la Providencia de apremio de 14 de febrero de 2006 consecuencia del impago de la infracción urbanística impuesta al recurrente por Resolución del Vicepresidente del Consejo de Gerencia de Urbanismo de 7 de abril de 2005 de 3.005,06 euros al no apreciar motivo alguno para la nulidad solicitada (exp. 31.600/06).

TERCERO.- Procedimiento: Interposición de la demanda el 17 de julio de 2006. Celebración del juicio oral el 11 de septiembre de 2007, quedando tras ello los autos conclusos y vistos para Sentencia.

CUARTO.- Cuantía: 3.005,06 euros.

QUINTO.- Pretensiones de la parte recurrente. 1) Estimación de la demanda y Nulidad del acto recurrido.

2) Imposición de las costas del proceso a la Administración demandada.

Resumen de los motivos de impugnación del acto recurrido.

a) Se suscita como motivo de impugnación la falta de competencia del Vicepresidente del Consejo de Gerencia para imponer la sanción. La caducidad del expediente, la falta de motivación y la desproporción de la sanción al imponer la cuantía máxima y ser una infracción leve.

SEXTO.- Pretensiones de la Administración demandada: 1º) Inadmisión del recurso al dirigirse contra un acto firme y consentido, la infracción urbanística que no se recurrió en su día.

2º) Desestimación de la demanda y confirmación del acto recurrido.

Resumen de los motivos de oposición al recurso.

En cuanto al fondo dice que dictada la Providencia de apremio, no se suscita ningún motivo susceptible de oposición (art. 99 del Reglamento de Recaudación) por lo que el recurso debe desestimarse.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- No puede decretarse la inadmisión del recurso que se ha formulado por la Administración demandada al entender que el acto recurrido es un

acto firme y consentido. Y ello porque la infracción tributaria no es en realidad el acto que se recurre, tal y como está descrito en la demanda, sino la resolución que deniega la nulidad solicitada contra la Providencia de apremio y posterior carta de pago. Otra cosa es que como se verá, no habiéndose recurrido en su día la sanción, los motivos de reacción ahora contra la vía ejecutiva, sean por ley, tasados y muy limitados, como igualmente alegó la Administración en juicio.

SEGUNDO.- Y es que entrando al fondo del asunto ha de recordarse que contra la Providencia de apremio, sólo es posible oponerse de conformidad al art. 99 del Reglamento General de Recaudación o art. 138 de la anterior Ley General Tributaria y art. 167 de la actual Ley 58/2003 de 17 de diciembre, por alguno de los tasados motivos que en los citados preceptos se señalan, sin que sean admisibles otros motivos de impugnación u oposición, que deberían haberse hecho valer antes de que la liquidación tributaria adquiriera firmeza.

En concreto este último precepto establece que "Contra la providencia de apremio sólo serán admisibles los siguientes motivos de oposición:

- a) Extinción total de la deuda o prescripción del derecho a exigir el pago.
- b) Solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación en período voluntario y otras causas de suspensión del procedimiento de recaudación.
- c) Falta de notificación de la liquidación.
- d) Anulación de la liquidación.
- e) Error u omisión en el contenido de la Providencia de apremio que impida la identificación del deudor o de la deuda apremiada."

Como se ve en el presente caso no se alega motivo alguno que pueda oponerse contra la Providencia de apremio, por lo que el recurso debe desestimarse.

En la fase de conclusiones del acto del juicio oral, que no en la demanda, se ha alegado que el actor nunca fue notificado de la sanción y que la primera noticia que tuvo de ella fue la carta de pago.

Sin embargo este alegato debe rechazarse por dos motivos: Primero porque en la fase procesal de conclusiones no pueden alegarse cuestiones nuevas (art. 65 de la Ley Jurisdiccional) y segundo porque esta alegación en absoluto ha sido probada, contradiciendo el informe del Servicio de Gestión Tributaria (folio 8) de 6 de abril de 2006 en el que se indica que la sanción no fue recurrida en reposición.

TERCERO.- De conformidad a lo dispuesto en el art. 139.1 de la LRJCA, no se infieren méritos para hacer expresa imposición de las costas causadas.

FALLO

Desestimar el presente recurso nº 295/2006, interpuesto por el Procurador D. J.A.G.M. en nombre y representación de D. J.P.S. y en consecuencia:

PRIMERO.- Declarar la conformidad a derecho de los actos recurridos que se confirman.

SEGUNDO.- No hacer expresa imposición de las costas del presente recurso. Contra esta Sentencia no cabe recurso de apelación.

Así por esta Sentencia, lo pronuncia, manda y firma, el Ilmo. Sr. D. Juan Carlos Zapata Híjar, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº1 de Zaragoza.